



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2017-CA  
 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
 CONSTITUCIONAL 68/2017

RECURRENTE: PODER JUDICIAL DE COLIMA  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias  | Número de Registro |
|--|--------------------|
| <p>Escrito de Ricardo Gálvez Campos, delegado del Poder Judicial de Colima.<br/>           Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Dos certificaciones de hechos, suscritas por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima.</li> <li>Diversas documentales relacionadas con un envío por FedEx.</li> </ol> | 025861             |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de mayo de dos mil diecisiete y recibidas el veintidós de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta y anexos, **formese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Ricardo Gálvez Campos, delegado del Poder Judicial de Colima, personalidad que tiene acreditada en el expediente principal<sup>1</sup>, contra el acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, dictado por \*\*\*\*\*

, mediante el cual se tuvo al poder recurrente dando contestación a la **demanda de forma extemporánea**.

Ahora, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 51, fracción I<sup>3</sup> y 52<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.  
 [...].

<sup>3</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...].

<sup>4</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2017-CA  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 68/2017

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personería que ostenta, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 31<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al poder recurrente ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Por otra parte, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al poder recurrente, **córrase traslado a las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la **controversia constitucional 68/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, al cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad en los numerales 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

---

<sup>5</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...].

<sup>7</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



RECURSO DE RECLAMACIÓN 68/2017-CA-54  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 68/2017

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature of Luis María Aguilar Morales]*  
*[Handwritten signature of Leticia Guzmán Miranda]*  
**SECRETARÍA**  
**GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 68/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 68/2017, promovido por el Poder Judicial de Colima. Conste. *[Signature]*  
LAMD

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.